

La parte demandante, titular-explotador de una estación de servicio, que había celebrado con REPSOL CPP un contrato de suministro, alega que desde el 19 de noviembre de 2007, la fecha de comunicación de su inclusión en el anexo I de los compromisos de REPSOL CPP por el tercero verificador, la decisión impugnada le afecta directa e individualmente.

En apoyo de sus pretensiones, la parte demandante reprocha a la Comisión en primer lugar la vulneración del artículo 9 del Reglamento nº 1/2003. En particular, la demandante alega que la Comisión, aún conociendo la adecuada interpretación de las normas de defensa de la competencia relativas a los límites temporales, aceptó los compromisos ofrecidos por REPSOL CPP, extralimitando y desconociendo el objeto del artículo 9 del Reglamento nº 1/2003. Además, la demandante alega en este contexto que la decisión impugnada infringe el artículo 9 del Reglamento nº 1/2003 y el principio de proporcionalidad dado que los compromisos aceptados por la Comisión no eran eficaces para dar respuesta ajustada a las inquietudes manifestadas por ella misma.

En segundo lugar, la demandante invoca la vulneración del principio conforme al cual un justiciable no puede beneficiarse de sus propios actos ilícitos, ni enriquecerse sin justa causa.

(¹) Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

Recurso interpuesto el 28 de enero de 2008 — Fusco/OAMI — Fusco International (FUSCOLLECTION)

(Asunto T-48/08)

(2008/C 92/74)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: Vincenzo Fusco (representante: B. Saguatti, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Antonio Fusco International SA Luxemburgo, Sucursal de Lugano (Lugano, Suiza)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso, de 24 de octubre de 2007 y la modifique en el sentido de declarar fundado el recurso interpuesto por la recurrente ante la Sala de Recurso y, consiguientemente, estime la oposición.

— Que se condene a la OAMI y a la eventual parte coadyuvante, Antonio Fusco International SA, al pago de las costas de este procedimiento y del procedimiento ante la Sala de Recurso y ante la División de Oposición.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Antonio Fusco International SA, Luxemburgo, sucursal de Lugano

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa FUScollection (solicitud nº 1.503.366) para productos de las clases 9, 18 y 25

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: El demandante

Marca o signo invocados en oposición: Marca comunitaria (nº 727.375) e italiana (nº 489.262) «ENZO FUSCO» para productos de la clase 25

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria.

Recurso de casación interpuesto el 5 de febrero de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 22 de noviembre de 2007 en el asunto F-109/06, Dittert/Comisión

(Asunto T-51/08 P)

(2008/C 92/75)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berscheid y K. Herrmann, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Daniel Dittert (Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo)

Pretensiones de la parte recurrente en casación

— Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 22 de noviembre de 2007 en el asunto F-109/06, Dittert/Comisión y que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública.

— Que se condene en costas a la parte recurrida en casación.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación, la Comisión solicita la anulación de la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2007 en el asunto F-109/06, Dittert/Comisión, en la cual el Tribunal de la Función Pública (TFP) anuló su decisión por la que se atribuía al demandante en primera instancia un número de puntos de prioridad insuficiente para ser promovido en virtud del ejercicio de promoción 2005 y su decisión por la que se aprobaba la lista de los funcionarios promovidos en virtud del citado ejercicio, en la medida en que en dicha lista no figura el nombre de éste.

En apoyo de su recurso de casación, la Comisión invoca tres motivos de anulación.

En primer lugar, la Comisión alega que el TFP infringió lo dispuesto en el artículo 45 del Estatuto, en la medida en que atribuyó a la intervención del Director General en el procedimiento de atribución de puntos una importancia excesiva, que restringía indebidamente la facultad de apreciación de la AFPN a raíz de la afirmación de que la inexistencia de tal intervención constituye un vicio sustancial de procedimiento.

En segundo lugar, la Comisión afirma que el TFP invadió las competencias de la AFPN, contraviniendo el artículo 45 del Estatuto y le impuso una orden conminatoria que sobrepasa sus competencias de control jurisdiccional.

En tercer lugar, la Comisión reprocha al TFP no haber motivado suficientemente desde un punto de vista jurídico la afirmación según la cual la asignación al demandante en primera instancia de un determinado número de puntos de prioridad por el comité de promoción no constituye un remedio adecuado a un vicio de procedimiento calificado de «sustancial» por el TFP y relativo al hecho de no haber intervenido el Director General. La Comisión afirma que el TFP ha fundamentado además la sentencia recurrida en la desnaturalización del contenido del acta de la reunión del comité de promoción.

Recurso de casación interpuesto el 5 de febrero de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 22 de noviembre de 2007 en el asunto F-110/06, Carpi Badía/Comisión

(Asunto T-52/08 P)

(2008/C 92/76)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Berscheid y K. Herrmann, agentes)

Otra parte en el procedimiento: José María Carpi Badía (Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo)

Pretensiones de la parte recurrente en casación

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 22 de noviembre de 2007 en el asunto F-110/06, Carpi Badía/Comisión, y que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública.
- Que se condene en costas a la parte recurrida en casación.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación, la Comisión solicita la anulación de la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2007 en el asunto F-110/06, Carpi Badía/Comisión, en la cual el Tribunal de la Función Pública (TFP) anuló su decisión por la que se atribuía al demandante en primera instancia un número de puntos de prioridad insuficiente para ser promovido en virtud del ejercicio de promoción 2005 y su decisión por la que se aprobaba la lista de los funcionarios promovidos en virtud del citado ejercicio, en la medida en que en dicha lista no figura el nombre de éste.

En apoyo de su recurso de casación, la Comisión invoca tres motivos de anulación idénticos a los invocados en el marco del asunto T-51/08 P, Comisión/Dittert.

Recurso de casación interpuesto el 8 de febrero de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 27 de noviembre de 2007 en el asunto F-122/06, Roodhuijzen/Comisión

(Asunto T-58/08 P)

(2008/C 92/77)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y D. Martin, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Anton Pieter Roodhuijzen (Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 27 de noviembre de 2007 en el asunto F-122/06, Roodhuijzen/Comisión.
- Que se desestime el recurso del Sr. Roodhuijzen.
- Que se resuelva que cada parte soportará sus propias costas relativas a la presente instancia y a la iniciada ante el Tribunal de Primera Instancia.